

Pedro de Sepulveda obligado del aceite de Gallina de
 esta Villa Respondiendo a lo pedido presentado por Don
 Juan de la Cruz de Durango en que pide que se le
 de un tanto del aceite de esta Villa con los bacules y que
 se obligue a venderlo y pagar el dicho aceite a veinte y ocho
 maravedis la libra y los bacules al precio del Regim. de
 esta dha. Villa sueltas y sueltas como mas largamente
 consta del dho. pedido. = El Jefe que a y deves. P. M.
 de negar a lo pedido contrario a lo que pretende y confirmar
 el de un tanto y por tanto que se le debe el dicho aceite
 habiendo de ser como por el referido en la parte. = Lo
 que se pide general y favorable por que como se demas.
 el dho. aceite a veinte y ocho maravedis el ano pasado
 el mill e quinientos e quinientos e cinco en la dha. dha. dha.
 Confianza que la mitad del dho. busico de vender
 la libra a veinte y ocho maravedis de treinta y dos
 y las dhas. almoredas se prohibieron publicamente conforme
 al dho. que en el nombre de la dha. Villa observando
 todas las solemnidades de la dha. dha. dha. dha. dha.
 dha. P. M. hablando con el respecto devido adm.
 ter a lo pido Mayormente siendo de cargo a la dha. dha.
 racion y dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 pues es cierto que no se dice haber el de un tanto en adm.
 ter segun da pido a menos que cada la guerra por
 o por lo menos la dha. conforme los dha. dha. dha.

Señalando esta materia de porturas de bastim.

J attendiendo aque rino a por gran pro de la Republica

No se debe admitir segunda puja por que se importa

Bobadillo.
30 de A. an. 20
galer. pract.
lig. 38 hermos.
m. 524. 5 p. 4.
g. 7. an. 4.

mas que las Republicas cumplan su palabra segun

en las contrataciones que se hicieren aung. de ser de ganancia

que no que buelbaratas y falten de la Contrata de

Idem credito y cese el comercio y por su causa

falten amada de los y bastim de los y asi todos los policias

o fuesen alos Amigadores Idemas Quehes que puen

ron sustentar quanto sea posible que se guarden

en los contratos y demas de los pueblos de la dencia

de los partes por ellas adquiridas con que se puen

de la parte Contraria en pueta que no excede de un solo

de la guerra nisi a un de la certa de octava de diez

como habiendo de ser de todo el año por lo

no disputa que no es admisible y por lo convegniente

que se admita deue repetir o desistimar de las

rando no bauer lugar la puja y porturas de bastim

Contraria por tanto a lo que se pide y suplico de que se

pona en forma lo que pretende de feredo no bauer

lugar la dta puja y conforme se puen de la dencia

por el dno conde de castilla en el dno de las

pidio con dntia etc.

Otrovi digo que el puen de rindio de la Villa de

oblig. de saber al dno de la dencia de la causa nisi que la

parte Contraria deue seguir a lo que se pide y suplico de que se

pidio con dntia etc.

Otrovi digo que amirrobica a legado que don. de Aguirre

Jehon de la Villa a p[er]p[et]uo a quin[ta] de la mesa cl[er]o
 vacante alon de m[er]caderes. Con[tra] de la mesa de m[er]caderes
 de los p[er]sonas que com[er]cion en p[er]p[et]uo y en sus que au[n]q[ue]
 en quanto el p[er]p[et]uo p[er]due. El d[omi]no b[er]nab[er] de m[er]caderes
 En el d[omi]no San[ti]ago de m[er]caderes por en quanto al ac[er]c[er]e
 de m[er]caderes de m[er]caderes como p[er]m[isi]o de m[er]caderes
 p[er]pet[ua] de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 a que a p[er]p[et]uo todo Curia = de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 que a d[omi]no p[er]p[et]uo de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes no ha[n]co lugar de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes en quanto al d[omi]no de m[er]caderes de m[er]caderes
 p[er]p[et]uo de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes

Don Juan de la
 de m[er]caderes de m[er]caderes

Petrus de la Villa de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 curia general de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes

Ant[er]ior de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes

En la Villa de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes
 mill y seiscientos y noventa y ocho años. de m[er]caderes de m[er]caderes
 notifique la p[er]p[et]uo de m[er]caderes de m[er]caderes de m[er]caderes

